# GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de divulgación del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tlajomulco
Gobierno Municipal

## CONTENIDO

Reglamento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN I PUBLICACIÓN III
2 de Febrero de 2010

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, y los convenios que en su caso se suscriban.

**Artículo 3.-** El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, hará las veces del Consejo Municipal del Deporte para los efectos de la ley Estatal en la materia, y le corresponde realizar las siguientes funciones:

a) Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de las expresiones culturales propias del municipio, diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica;
b) Proteger, estimular, promover y coordinar las actividades físicas, deportivas y de recreación de la población del municipio, así como planificar, fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación;
c) Proveer los recursos económicos e infraestructura que permitan masificar estas actividades;
d) Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre;
e) Fomentar la participación de las personas con capacidades diferentes mediante la elaboración de programas especiales;
f) Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas de cultura de parques y de escenarios, recreativos y deportivos en las diversas comunidades del municipio;
g) Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio musical de la banda municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
h) Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del municipio;
i) Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas;
j) Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva, prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores;
k) Priorizar la inversión en la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos;
l) Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas;

m) Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestro municipio en las gestas deportivas;
n) Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos; y
o) Prestar los servicios públicos de Centros Culturales, Centros Deportivos y Centros Recreativos.

**Artículo 4.-.** El Instituto realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Instituto contará con la estructura administrativa que establece el presente ordenamiento.

## TÍTULO SEGUNDO

## DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

## CAPÍTULO I

## DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno será el máximo órgano de Gobierno del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; estará integrado por un máximo de 12 integrantes, los cuales tendrán el carácter de honorarios, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna, excepto el Director el cual percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca La Junta de Gobierno.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno estará integrada por las siguientes personas:
a) Un Presidente que recaerá en el Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o en la persona que este designe;
b) Un Director, quién fungirá como Secretario Técnico, mismo que será nombrado por La Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
c) Los siguientes vocales;
   I. El Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o la persona que este designe en su representación;
   II. El Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Centros Deportivos Municipales, o el regidor que designe la comisión para suplirlo;
   III. El Regidor presidente de la Comisión Cultura, o el regidor que designe la comisión para suplirlo;
   IV. El Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Celebraciones Tradicionales, o el regidor que designe la comisión para suplirlo;
   V. El Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Educación, o el regidor que designe la comisión para suplirlo;
   VI. Un representante del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud del Estado de Jalisco;
   VII. Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco;
   VIII. Un representante vecinal de arraigo en el Municipio que tenga experiencia en el área deportiva;

IX. Un representante vecinal de arraigo en el Municipio que tenga experiencia en el área de cultura;
X. Un representante del DIF Tlajomulco;

Por cada vocal propietario se podrá nombrar un suplente.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa General Anual de Actividades del Instituto;
II. Proponer proyectos estratégicos y programas en el ámbito cultural, deportivo y recreativo;
III. Establecer y autorizar el presupuesto del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
IV. Aprobar la Plantilla de Personal del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
V. Designar al suplente del Director cuando se ausente durante más de treinta días continuos;
VI. Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del Instituto;
VII. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas; y
VIII. Las demás que la Ley y los preceptos aplicables le confieran y las que se atribuyan al Instituto y que no corresponda ejercer a otro órgano.

## CAPÍTULO II

## DE LOS VOCALES

**Artículo 8.-.** Los vocales de La Junta de Gobierno serán honorarios y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar y votar en ellas;
II. Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Instituto;
III. Confirmar su asistencia a las sesiones;
IV. Autorizar el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;
V. Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
VI. Elaborar propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el Instituto;
VII. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
VIII. Autorizar los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;
IX. Autorizar con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
X. Estudiar, analizar y proponer en su caso, modificaciones a los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios y demás asuntos que sean sometidos a su consideración;
XI. Refrendar su participación en las sesiones mediante su firma en las actas correspondientes;
XII. Presentar oficio o carta de designación cuando asistan por primera o única vez, a participar en las sesiones la Junta de Gobierno como integrantes de la misma; y
XIII. Las demás que se les encomienden en otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

## DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 9.-** La Junta de Gobierno, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca en un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones éste y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Estas serán convocadas por su Presidente, o a solicitud de sus miembros en el caso de las extraordinarias, ambas deberán ser a través del Secretario Técnico.

Las sesiones se verificarán en el lugar y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 10.-** Para preparar las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico, formulará el orden del día, mismo que se notificará por escrito con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, anexando a la convocatoria, orden del día, anexos y cuando proceda los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que para las ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Los integrantes de La Junta de Gobierno, podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de los asuntos a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, con tres días hábiles de anticipación a que se emita la convocatoria, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.

**Artículo 11.-** Para que La Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente de La Junta de Gobierno.

Los integrantes de la Junta de Gobierno o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, con una tolerancia de 15 minutos, pasado este tiempo y de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida por su Presidente, por lo que el Secretario Técnico, dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles la hora y lugar para su nueva celebración.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión y en caso de empate, el Presidente del la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.-** De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta, donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes de la Junta de Gobierno o sus suplentes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de éstos en las sesiones en las que participen.

**Artículo 13.-** El Presidente, podrá suspender o diferir la sesión por las causas siguientes:

I. Por causas de fuerza mayor;
II. Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y
III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes presentes.

Para lo cual el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

**Artículo 14.-** Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al procedimiento siguiente:

I. Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
IV. Desahogo de los puntos a tratar;
V. Asuntos Generales; y
VI. Clausura de la sesión.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones y personas vinculadas con las facultades y obligaciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

## CAPÍTULO IV

## DEL PRESIDENTE

**Artículo 17.-** El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir, instalar, dirigir y clausurar las sesiones, además de declarar el receso, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;
II. Declarar la existencia de quórum legal;
III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
IV. Someter a votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en La Junta de Gobierno;
VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
VII. Vigilar la correcta y exacta aplicación de este Reglamento:
VIII. Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno la designación de un nuevo vocal ciudadano cuando alguno de estos acumule tres inasistencias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias; y
IX. Las demás que le otorgue La Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V

## DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de este Reglamento y los acuerdos que determine el Consejo;
II. Autorizar con su firma las actas y las copias de éstas y de los documentos que existan en los archivos del Instituto;
III. Hacer del conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno, de los actos y omisiones de empleados y funcionarios del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte que impliquen faltas en su trabajo; y
IV. Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

## TÍTULO TERCERO

## DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I

**Artículo 19.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos y servidores:

I. Director General;
II. Coordinación Administrativa;
III. Jefatura de Cultura;
IV. Jefatura de Deportes;
V. Jefatura de Recreación;
VI. Museos y Bibliotecas;
VII. Las unidades técnicas y administrativas que determinen las autoridades del mismo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

### CAPÍTULO II

### DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 20.-** Corresponde al Director, la dirección y conducción del Programa General del Instituto, así como sus proyectos estratégicos.

**Artículo 21.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;
II. Autorizar y celebrar en representación del Instituto contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, y con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo; mismos que deberá informar a la Junta de Gobierno en la siguiente Sesión de la misma;
III. Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
IV. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, en temas culturales, deportivos y recreativos, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto.
VI. Proponer al Consejo Consultivo las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;

VII. Establecer las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

VIII. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones y los demás reglamentos y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;

IX. Establecer e implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas dirigidos a la juventud;

X. Realizar las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto;

XI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

XII. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno el presupuesto del Instituto y sus modificaciones;

XIII. Someter a aprobación de La Junta de Gobierno los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;

XIV. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

XV. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto;

XVI. Elaborar el programa anual de actividades y los objetivos programáticos del Instituto;

XVII. Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

XVIII. Rendir ante La Junta de Gobierno un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año; y

XIX. Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

**Artículo 22.-** El Director General formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado.

**Artículo 23.-** El Director General formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.-** El Director General, será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestal.

**Artículo 25-.** Los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público que expida el Director General, deberán contener información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de su Unidad Administrativa, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.

**Artículo 26**.- Al tomar posesión del cargo el Director General, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 27**.- Al Director General, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

## CAPÍTULO III

## DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LAS JEFATURAS

**Artículo 28.-** Para su organización el Instituto contará con la Coordinación Administrativa, así como para su funcionamiento se compondrá de las siguientes jefaturas:

I. Jefatura de Cultura;
II. Jefatura de Deportes;
III. Jefatura de Recreación;
IV. Jefatura de Bibliotecas; y
V. Jefatura de Museos.

**Artículo 29.-** La coordinación administrativa y las jefaturas del Instituto son órganos administrativos subordinados jerárquicamente al Director General y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Director dentro de la esfera de su competencia;
II. Planear, programar, dirigir, ejecutar y evaluar, el funcionamiento y labores encomendadas;
III. Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que les correspondan;
IV. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas; y
V. Las demás que les confieran las leyes vigentes, el Director o la Junta.

## SECCIÓN A

## DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 30.-** La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar la contabilidad del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;
III. Contratar los servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto;
IV. Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
V. Efectuar los pagos conforme a los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;

VI. Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;
VII. Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;
VIII. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;
IX. Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos propios y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;
X. Realizar oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;
XI. Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;
XII. Expedir, junto con el Director General, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento; y
XIII. Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto.

## SECCIÓN B

## DE LA JEFATURA DE CULTURA

**Artículo 31.-** La Jefatura de Cultura tiene las siguientes atribuciones:
I. Realizar los proyectos, programas y mecanismos, que impulsen y fomenten el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
II. Cuidar el desarrollo y la aplicación de los lineamientos del Instituto en todas las áreas que comprenda dicha jefatura, así como la supervisión de las actividades culturales desarrolladas en el municipio;
III. Buscar los mecanismos para la realización de las actividades de información sobre los aspectos culturales vinculados a los hechos, eventos y procesos de la ciudad;
IV. Formular y ejecutar actividades para el diálogo e intercambio distrital, regional, nacional e internacional de las prácticas y procesos académicos y de generación de conocimiento social sobre los temas de su competencia;
V. Formular y ejecutar los talleres artísticos que se desarrollen en las instalaciones de la Casa de la Cultura así como en las diversas comunidades que tengan un espacio para la realización de diversos talleres;
VI. Coordinarse con el encargado de bibliotecas, para llevar el control del manejo de las mismas, así como el llevar a cabo acciones coordinadas para fomentar la lectura en las comunidades del municipio;
VII. Proponer, y colaborar con las actividades museísticas e históricas con la persona encargada en este rubro, buscando cubrir con los lineamientos del Instituto;
VIII. Participar coordinadamente con el encargado de bibliotecas la coordinación y confirmación de eventos en los que participe la Banda Municipal;
IX. Demás atribuciones especiales conferidas por el Director del Instituto; y
X. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## SECCIÓN C

## DE LA JEFATURA DE DEPORTES

**Artículo 32.-** La jefatura de deportes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio así como fomentar y formular la enseñanza del deporte;
II. Formular el Programa Municipal del Deporte y la Cultura Física, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
III. Establecer la coordinación con el Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal o nacional;
IV. Implementar acciones con base en las resoluciones de su Consejo Consultivo;
V. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte, mediante los reglamentos que al efecto se expidan;
VI. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas con capacidades diferentes en la práctica del deporte, adecuando las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
VII. Promover la realización de eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, promoviendo la realización de eventos para deportistas con capacidades diferentes;
VIII. Suscribir convenios de patrocinios con patrocinadores, a través de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie;
IX. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento; y
X. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## SECCIÓN D

## DE LA JEFATURA DE RECREACIÓN

**Artículo 33.-** La Jefatura de Recreación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular, proponer y ejecutar políticas que integren a la sociedad del municipio en actividades recreativas, ayudando de esta manera a incrementar la calidad de vida de las personas;
II. Establecer mecanismos de integración en las comunidades del municipio para que las personas tengan acceso a actividades recreativas de calidad;
III. Proponer la coordinación de actividades recreativas dentro del desarrollo de las diversas actividades deportivas y culturales;
IV. Llevar a cabo proyectos estratégicos, tanto especiales como permanentes en las diversas comunidades del municipio, previa autorización de la Dirección del Instituto; y
V. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

## SECCIÓN E

## DE LAS BIBLIOTECAS

**Artículo 34.-** Las bibliotecas del municipio estarán coordinadas por la Jefatura de Cultura, y éstas a su vez, por la Dirección del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, y tendrán un Jefe de Bibliotecas a nivel municipal.

**Artículo 35.-** Las Bibliotecas del municipio, son para el uso y goce de la comunidad del municipio, o cualquier persona que desee utilizar algún material contenido en las mismas, siempre y cuando se utilice su acervo conforme al reglamento interno.

**Artículo 36**.- El Jefe de Bibliotecas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer, desarrollar e implementar programas que incentiven a la comunidad el uso del acervo contenido en las bibliotecas, el equipo con el que cuentan, y procurar la accesibilidad a las personas con capacidades diferentes;
II. Llevar la agenda de la Banda Municipal, para el control de sus presentaciones, y procurar que la banda tenga presentaciones periódicas a través del municipio para el goce de la comunidad;
III. Procurar la capacitación y actualización en el uso de medios electrónicos e informáticos a los bibliotecarios de la red municipal;
IV. Cuidar que se cumplan los estatutos del Instituto en el área que le corresponde; y
V. Las demás que determinen otras leyes y reglamento interno de biblioteca.

**Artículo 37**.- La Biblioteca Pública del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco tiene como función:

I. Reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales que permitan a todos los ciudadanos mantener al día una información general y mejorar su formación cultural;
II. Promover y estimular el uso de sus fondos por parte de los ciudadanos, mediante los servicios necesarios y las actividades culturales complementarias;
III. Conservar y enriquecer el patrimonio bibliográfico cuya custodia les está encomendada; y
IV. Buscar la forma de brindar material de lectura a personas con capacidades diferentes, así como accesos y lugares diseñados para que pueda ser accesible para todo tipo de personas.

**Artículo 38.-**. El personal de bibliotecas tendrá que llevar su bitácora de préstamos, ingresos, y de personas que acceden al material bibliográfico, para presentárselo al jefe de bibliotecas, con el fin de mantener un control y como herramienta para mejorar el servicio para la comunidad en general.

## SECCIÓN F

## DE LOS MUSEOS

**Artículo 39.-** Los museos estarán coordinados por la Jefatura de Cultura, y estos a su vez, por la Dirección del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, y tendrán un Jefe de Museos a nivel municipal.

**Artículo 40.-** El municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuenta con áreas designadas a exposiciones museográficas diversas, estas estarán coordinadas por una persona encargada del cuidado y conservación de las piezas que se resguarden en los mismos.

**Artículo 41.-** Los museos son para el uso y goce de la comunidad del municipio, o cualquier persona que lo desee, siempre y cuando se utilice conforme al reglamento interno.

**Artículo 42.-** El acceso a los museos en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco será libre y gratuito, cuidando el cumplimiento de su reglamento interno.

## SECCIÓN G

## DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 43.-** Las ausencias temporales menores a treinta días del Director del Instituto serán suplidas por quien designe la Junta de Gobierno. En caso de que la ausencia exceda treinta días naturales, será la Junta de Gobierno, el encargado de designar al nuevo Director del Instituto.

**Artículo 44.-** Los jefes de área, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

# TÍTULO CUARTO

# DEL PATRIMONIO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 45.-** El patrimonio del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte se compondrá de:

I. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen;
III. Las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;
V. Las concesiones, permisos, licencias y autoridades que se le otorguen conforme a la Ley;
VI. Las aportaciones por la prestación de servicios y por los honorarios que le corresponda;

VII. Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto;

## TÍTULO QUINTO

## DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 46.-** Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## TÍTULO SEXTO

## DE LAS SANCIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 47.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal volumen I, publicación X de fecha 27 de agosto de 2004; así como aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Previo a la Instalación de la Junta de Gobierno, el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría General, solicitará a las Dependencias Integrantes de la Junta de Gobierno que designen al Vocal correspondiente, solicitándole que emita su nombramiento en un lapso de cinco días hábiles, en caso de no hacerlo se tendrá como vacante la vocalía en cuestión.

**CUARTO.** Una vez publicado el reglamento interior, el Director del Instituto deberá proponer al Consejo Consultivo, para su aprobación el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones que le encomiende la ley y este reglamento.

**QUINTO.** Las relaciones laborales del personal de base que se encuentra reconocido en la Plantilla de Personal para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco que a la fecha de aprobación del presente dictamen se encuentren laborando en la jefatura de cultura, así como el personal de base del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, conservarán su empleo al ser transferidos laboralmente al Instituto en las áreas y jefaturas que se designen, conservando así su antigüedad y afiliación al Régimen de Pensiones del Estado de Jalisco.

Tlajomulco Tlajomulco Tlajomulco Tlajomulco Tlajomulco Tlajomulco